



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-074/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Sebastián Teitipac.

### ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>2</sup> de fecha 26 de marzo de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Sebastián Teitipac, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-191/2022.<sup>4</sup>
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/538/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el día 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (**DESNI**) de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de San Sebastián Teitipac, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Información relativa al Sistema Normativo de San Sebastián Teitipac.** Mediante oficio número SST/256/05/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno 006799, la autoridad municipal de San Sebastián Teitipac, remitió los siguientes documentales:
  1. Original del citatorio suscrito por la Autoridad Municipal y dirigido al pueblo en general del Municipio, convocando a Asamblea General Comunitaria el 10 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, para tratar

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [191\\_SAN\\_SEBASTIAN\\_TEITIPAC.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/191_SAN_SEBASTIAN_TEITIPAC.pdf)

asuntos relacionados a la Elección de Concejalías y el Nombramiento de Comités.

2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 10 de marzo de 2024, con su respectiva lista de asistencia en copia simple.
3. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/538/2024 remitido por esta Dirección.
4. Copia simple del reporte del envío del correo electrónico mediante el cual remitieron el cuestionario a este Instituto.
5. Cuestionario original requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.

De dicha documentación se desprende que el 10 de marzo de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *DECLARATORIA DEL QUÓRUM.*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.*
4. *APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA*
5. *NOMBRAMIENTO DE LOS CONTRALORES SOCIALES MUNICIPALES PARA ELE JERCICIO FISCAL 2024.*
6. *NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL AÑO 2024.*
7. *MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025.*
8. *SOLICITUD DEL JARDÍN DE NIÑOS “MANUEL DOBLADO”*
9. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 10:45 horas del 10 de marzo de 2024, con la presencia y firma de 96 personas. En lo que interesa, en el punto **séptimo** el Presidente Municipal sometió a consideración de la Asamblea los puntos más relevantes y contestaron el cuestionario, recabaron información respecto a las instituciones, normas y procedimiento electoral que tiene el municipio.

Respecto a la duración en el cargo de las autoridades municipales, el Presidente Municipal sometió a consideración de la Asamblea las propuestas para el ejercicio de las funciones de las Concejalías fuera de un año, año y medio, dos años o tres años. Del acta de la Asamblea se desprende que, por mayoría de votos, la Asamblea determinó que la duración en los cargos de las concejalías propietarias y suplentes fuera de un año, con opción de reelección el siguiente año, y como máximo dos períodos.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 12:19 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

## RAZONES JURÍDICAS

### **PRIMERA. Competencia y Comunidades.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### **SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.<sup>5</sup>**

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible para su consulta en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades,<sup>8</sup> pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano.<sup>9</sup>
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten.<sup>11</sup>

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible para su consulta en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad."<sup>12</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto

mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022,<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

- b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección de San Sebastián Teitipac. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.<sup>14</sup>

**15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías de **SAN SEBASTIÁN TEITIPAC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
<b>I. FECHA DE ELECCIÓN</b>	El primer domingo del mes de octubre.
<b>II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR</b>	10
<b>III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR</b>	Concejalías Propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Salud.
<b>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.</b>	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
	1. Si ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria, además, participan en las actividades con opinión, pero sin voto. 2. Reciben apoyo económico.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</b>	Concejalías propietarias y suplencias: 1 año
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</b>	Asamblea comunitaria y Mesa de los Debates.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</b>	<p>Eligen en Asamblea Comunitaria.</p> <p>Las y los candidatos (as) se presentan por planillas, ternas, opción múltiple, o bien, lo que la asamblea General, decida el día de la elección</p> <p>Las y los asambleístas emiten su voto en un pizarrón.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	
Previo a la elección realizan Asambleas conforme a las siguientes reglas:	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se realizan asambleas previas, el número varía, con la finalidad de acordar los mecanismos sobre el procedimiento de elección, así como los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a ocupar algún cargo dentro del municipio</li><li>2. Las asambleas previas son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones.</li><li>3. Participan tanto la autoridad municipal, Comisariado de Bienes</li></ol>	



## **SAN SEBASTIÁN TEITIPAC**

Comunales, Consejo de Vigilancia presidentes y/o integrantes de los diversos comités cívicos y religiosos, personas caracterizadas, y en su momento personas originarias y habitantes de la cabecera municipal y de policía.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I.** La Presidencia Municipal emite la convocatoria en forma escrita, la cual se publica en los lugares públicos más visibles del municipio, también se da a conocer mediante perifoneo.
- II.** Se convoca tanto a las personas de la cabecera municipal y agencia de policía.
- III.** La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar al Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el corredor municipal de San Sebastián Teitipac (cabecera municipal).
- IV.** En la Asamblea de elección, la Secretaría Municipal pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates que se integra por una presidencia, una secretaría y cuatro escrutadores (as), quienes continúan con el desahogo del orden del día.
- V.** Las candidaturas se presentan por planillas, ternas, opción múltiple, o bien, lo que la asamblea General, decida el día de la elección y la ciudadanía emite su voto por su candidato (a) pasando al pizarrón.
- VI.** En la Asamblea tienen derecho a votar y ser votadas personas originarias, avecindadas del municipio y de la Agencia de Policía.
- VII.** Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la mesa de los debates y ciudadanía asistente.
- VIII.** Posteriormente, la documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



## SAN SEBASTIÁN TEITIPAC

### C) CONTROVERSIAS

En el año 2013, este municipio ha presentado controversias electorales por la solicitud de la Agencia de participar en la elección, al no alcanzar acuerdos, el Consejo General, mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-114/2023, calificó como no válida dicha elección, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) en el expediente JNI/32/2014 ordenando realizar una elección extraordinaria, misma que se celebró hasta el año 2014.

<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Mayor de 18 años.</li><li>2. Ser ciudadano(a) en ejercicio de sus derechos políticos.</li><li>3. Originario de la Comunidad.</li><li>4. Saber leer y escribir.</li><li>5. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatal o de la Seguridad Pública Municipal.</li><li>6. No ser servidora o servidor público municipal del Estado o de la Federación con facultades Ejecutivas.</li><li>7. No pertenecer al Estado Eclesiástico.</li><li>8. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.</li><li>9. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>10. Que la persona haya desempeñado por lo menos tres servicios a la comunidad y que hayan</li></ol>
--	--



<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
	<p>cumplido ininterrumpidamente con su nombramiento.</p> <p>11. Contar con una residencia mínima de tres años ininterrumpidamente en la comunidad.</p> <p>12. No tener antecedentes penales.</p> <p>13. Las Mayordomías serán tomadas en cuenta, como un servicio, pues contribuyen a la preservación de las costumbres y tradiciones de la comunidad.</p> <p>14. Tener domicilio dentro de la comunidad.</p> <p>15. Que las personas que aspiren a participar conozcan las costumbres y tradiciones de la comunidad.</p> <p>16. En caso de ser avecindado (a), tener una residencia de mínimo diez años ininterrumpidamente, estar cumpliendo como ciudadanos en las cooperaciones sociales, haber participado por lo menos en tres servicios sociales de la comunidad y solo podrán ocupar cargos como Regidurías o Suplencias.</p>



<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</b>	<p>En la Asamblea Electiva de 2019, participaron 902 votantes entre hombres y mujeres.</p> <p>En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 391 asambleístas, de los cuales 186 fueron hombres y 205 mujeres.</p>
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</b>	<p>En la Asamblea de elección ordinaria de 2019 para el período 2020-2022 son electas dos mujeres en los cargos de propietaria y suplente de la Regiduría de Salud.</p> <p>En el proceso ordinario 2022 resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación y Salud.</p>
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b>	<p>La Presidencia Municipal convoca a hombres y mujeres. De la información disponible, previo al inicio de la asamblea de 2022, la Presidencia Municipal expuso la participación de las mujeres en igualdad de género.</p>
<b>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN</b>	<p>Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio Sí se encuentra considerada la figura de reelección, se evaluará su desempeño según criterios que fije la asamblea,</p>



<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
	solo podrá reelegirse, por un año y con máximo de hasta dos veces.
<b>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)</b>	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
<b>XIII. ESTATUTO ELECTORAL</b>	No cuenta con Estatuto Electoral.
<b>XIV. SISTEMA DE CARGOS</b>	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	A partir de los 18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Mujeres y hombres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1.-Ser originario (a) o residente de la comunidad.</li><li>2.- Tener mayor de 18 años.</li><li>3.- No tener antecedentes penales.</li><li>4.- Tener un mínimo de 5 años radicado en la comunidad.</li><li>5.- Tener un modo honesto de</li></ol>



<b>SAN SEBASTIÁN TEITIPAC</b>	
	<p>vivir.</p> <p>6.- Conocer las necesidades del cargo a desempeñar.</p> <p>7.- Que la persona haya desempeñado por lo menos tres servicios a la comunidad y que hayan cumplido ininterrumpidamente con su nombramiento.</p> <p>8.- Tener credencial de elector vigente.</p>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Educación.</li><li>5. Regiduría de Salud</li><li>6. Suplencias de las Regidurías.</li><li>7. Mayor Vara</li><li>8. Topil</li><li>9. Comités</li><li>10. Policía Municipal.</li></ol>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	<p>1.- Que no sea originario de la comunidad.</p> <p>2.- Que tenga antecedentes penales.</p> <p>3.- Que no cumpla con los servicios a la comunidad.</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Las personas con problemas de salud, quedan exentos de cumplir algún cargo.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	714
Distrito Electoral	17	Población de 18 años y más mujeres	843
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	52.46 <sup>15</sup>
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.632, medio <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>17</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles del Norte Central
Población Total	2189	Población Hablante de Lengua indígena	487
Población Total de Hombres	1007	Población hablante de Lengua indígena y español	486
Población Total de Mujeres	1182	Población que no habla español	1 <sup>18</sup>
Población de 18 años y más	1557		

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

**16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>17</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

**17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Agencia de Policía San Juan Buenavista, así como en la cabecera municipal, con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

**18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

**19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

**20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

**21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Sebastián Teitipac, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a seis mujeres en la Regiduría de Hacienda, Educación y Salud, como propietarias y suplentes.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

**22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020,<sup>19</sup> el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020,<sup>20</sup> estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

**23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

**24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Sebastián Teitipac, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, la autoridad municipal informó que SÍ tiene considerada la figura de la reelección, hasta por 2 períodos.

---

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>  
<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



## SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>21</sup> y SX-JDC-579/2024,<sup>22</sup> ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Sebastián Teitipac, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>23</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>24</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

## OCTAVA. Precisión y adición.

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

## NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Teitipac, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Sebastián Teitipac, podrán hacer las

observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**